



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202100182-00
Ref. Verbal – 1ª instancia - auto de sustanciación
Demandante: Cristobal Machacón Mendoza
Demandado: Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda la cual fue inadmitida y la parte actora la subsano en el término de ley. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, julio 11 del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, julio once (11 del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, la misma se ajusta a las formalidades legales establecidas en el artículo 368 y s.s. del C. G. P., por tal razón, este despacho,

Resuelve:

1.- Admítase la presente demanda Verbal promovida por Cristobal Machacón Mendoza C.C. 7.433.191 contra eléctricas de Medellín Comercial S.A.S. Nit. 900.482.757-9 representada legalmente por Carolina Andrea Mejía Matos o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia.

1.1.- De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

2.- Téngase a la abogada, Jovita Hernández de Mendoza, como apoderada judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio